

## APLICACIÓN DE FASE 2.- MEDIDAS DE HIGIENE Y DE CARÁCTER SOCIAL

### ORDEN SND/414/2020 DE 9 DE MAYO

Esta orden será de aplicación a las actividades objeto de la misma que se desarrollen en las unidades territoriales que constan en el anexo, así como a las personas que residan en dichas unidades,

Las personas vulnerables al COVID-19 también podrán hacer uso de las habilitaciones previstas en esta orden, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo rigurosas medidas de protección y no podrán hacer uso de dichas habilitaciones, ya sea para reincorporarse a su puesto de trabajo o para acudir a los locales, establecimientos, centros, lugares de espectáculos o realizar las actividades a que se refiere esta orden, las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

### MEDIDAS DE HIGIENE PARA EL PERSONAL DE LOS CENTROS QUE VUELVAN AL TRABAJO

Siempre que sea posible se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.

Se asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón. Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. El personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos.

El **fichaje con huella dactilar** será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.

La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros, entidades, locales y establecimientos se modificarán, para garantizar la posibilidad de **mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros** entre los trabajadores, siendo esta responsabilidad del titular de la actividad económica.

Las medidas de distancia previstas en esta orden deberán cumplirse, en su caso, **en los vestuarios, taquillas y aseos** de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.

**Si un trabajador empezara a tener síntomas** compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. Siempre que sea posible, el trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

Los centros deberán realizar los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para **evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas**, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las

## APLICACIÓN DE FASE 2.- MEDIDAS DE HIGIENE Y DE CARÁCTER SOCIAL

### ORDEN SND/414/2020 DE 9 DE MAYO

franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración. Se considerará que existe riesgo de coincidencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo. Los ajustes deberán efectuarse teniendo en cuenta las instrucciones de las autoridades competentes, y en la normativa laboral y convencional que resulte de aplicación.

**En las tareas de limpieza** se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

a) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

b) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso. Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.

En el caso de que **se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado** y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con clientes, visitantes o usuarios, también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.

Se deben realizar **tareas de ventilación periódica** en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.

Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y **se utilizarán preferentemente las escaleras**. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

Cuando de acuerdo con lo previsto en esta orden **el uso de los aseos** esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

**Se fomentará el pago con tarjeta** u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.



## APLICACIÓN DE FASE 2.- MEDIDAS DE HIGIENE Y DE CARÁCTER SOCIAL

ORDEN SND/414/2020 DE 9 DE MAYO

Se deberá disponer de **papeleras**, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

### LIBERTAD DE CIRCULACIÓN

Se podrá circular por la provincia o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.

Las personas de hasta 70 años podrán realizar actividad física no profesional en cualquier franja horaria excepto entre las 10 y las 12h y entre las 19-20h, que está reservada a las personas mayores de 70 años.

En todo caso, **deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene** establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria. A estos efectos, los grupos deberían ser de un máximo de 15 personas, excepto en el caso de personas convivientes.

### Velatorios y entierros.

Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un límite máximo en cada momento de 25 personas en espacios al aire libre o 15 personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.

La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de quince personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, la persona de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto. Y deberá respetarse el mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de dos metros, higiene de manos y etiqueta respiratoria.

### Lugares de culto.

Se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere un tercio de su aforo y que se cumplan las medidas generales de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

Determinado el tercio del aforo disponible, se mantendrá la distancia de seguridad de, al menos, un metro entre las personas. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto.

No se podrá utilizar el exterior de los edificios ni la vía pública para la celebración de actos de culto.

Con carácter general se deberán observarse las recomendaciones de uso de mascarilla, geles higienizantes, organización de entradas y salidas, no utilizar agua bendecida ni hacer abluciones, y limitar al menor tiempo posible la duración de los encuentros o celebraciones, no tocar o besar, ni distribuir folletos, entre otras medidas de prevención.

Ceremonias nupciales: podrán realizarse en todo tipo de instalaciones siempre que no se supere el 50% del aforo y en todo caso 100 personas al aire libre y 50 personas en espacios cerrados.

## APLICACIÓN DE FASE 2.- MEDIDAS DE HIGIENE Y DE CARÁCTER SOCIAL

ORDEN SND/414/2020 DE 9 DE MAYO

### MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA

**Bibliotecas;** Prestarán servicios siempre que no se supere un tercio del aforo. Se podrá hacer uso de ordenadores y medios informáticos, prestamos interbibliotecario, todo ello con las adecuadas medidas de higiene.

Las salas infantiles y las colecciones de libre acceso permanecerán cerradas.

**Salas de exposiciones;** se pueden reabrir siempre que no se supere el tercio de aforo. Las salas con mostradores deberán instalar elementos y barreras físicas de protección. Y también se instalarán carteles con normas y recomendaciones para el público.

De forma previa a la reapertura se realizará limpieza y desinfección en profundidad.

Cada sala valorará la necesidad de modificar la prestación de los servicios de atención al público teniendo en cuenta las exigencias de control del aforo y apertura rotativa de espacios.

Se evitará la celebración de eventos de inauguración que puedan suponer la aglomeración de personas.

No se prestará servicio de guardarropa ni consigna.

No estarán disponibles los servicios de audio guía, folletos u otro material.

**Monumentos;** se procederá a la reapertura de monumentos con un tercio del aforo. Los accesos y lugares de control y atención al público tendrán barreras de protección. Se colocarán carteles con normas y recomendaciones específicas.

**Cines, teatros, auditorios y espacios similares;** podrán reanudar la actividad siempre que cuenten con butacas asignadas y no superen un tercio del aforo.

**Piscinas recreativas;** Se podrá proceder a la apertura al público de las piscinas recreativas, quedando permitido el acceso a las mismas por parte de cualquier persona. El aforo máximo permitido será del treinta por ciento de la capacidad de la instalación, siempre que sea posible respetar la distancia de seguridad entre usuarios de dos metros. En caso contrario se reducirá dicho aforo a efectos de cumplir con la distancia de seguridad. Para poder acceder a la piscina se requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán horarios por turnos, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación. Con carácter previo a su apertura se deberá llevar a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños.

**Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias;** se permitirá la realización de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada. A estos efectos, se procederá a la apertura de pabellones de congresos, salas conferencias, salas multiusos y otros establecimientos e instalaciones similares. En todo momento, dichos eventos deberán, cumplir las obligaciones de distancia física exigida de dos metros, sin superar en ningún caso la cifra de cincuenta asistentes, debiendo fomentarse la participación no presencial de aquellos que puedan prestar su actividad a distancia.